Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 208

REF: E-6-2025-17-A AGENTE MIGUEL ANGEL RUIZ S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N°358/2025 DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición N° 358/2025 -Agte. Miguel Angel Ruiz –DNI N° 33.227.607, Act. Sple. E-6-2025-17-A.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Disposición N° 358 de fecha 06 de marzo del año 2025, de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", obrante a fs. 2/3, por la que se ordena la instrucción de sumario administrativo al Sr. Miguel Angel Ruiz, agente contratado de servicios en el Servicio Central de Mucamos del mencionado nosocomio, por la falta de cumplimiento de débito laboral, los días 27/12/2024; 02, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero del año 2025.

A fs. 4/6 se informan los ausentismos en los que habría incurrido el mencionado personal; y adjunta Planilla del Listado General de Fichadas del Servicio de Recursos Humanos de la institución hospitalaria.

A fs. 7/45 se agregan como antecedentes, informes, fichadas e inasistencias injustificadas en las que incurrió el sumariado durante el año

2024, esto es con anterioridad a las que se investigan en la presente actuación; las que fueron sancionadas oportunamente.

A fs. 47 y vta. se dispone recepcionar Declaración de Imputado, cuya notificación obra a fs. 21 y vta.

A fs. 53, presta Declaración de Imputado y presenta certificado médico de fecha 02/01/2025, por treinta días –fs. 54/55-.

La Dirección de Salud Ocupacional informó que el agente sumariado no ha solicitado licencia por motivos de salud en el período que es motivo de investigación en las actuaciones, tal y como surge de los informes obrantes a fs. 52; 57 y 63.

A fs. 67 y vta se dispone formular Capítulo de Cargos y encuadre Legal, quedando debidamente notificado a fs. 70 y vta.

A fs. 71/72 y vta. se agrega memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas.

A fs. 77/79 y vta., a solicitud de la instrucción, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública informa, que al agente Ruiz, se le liquidaron haberes por el término de 30 días (Diciembre/2024) y no se registran descuentos en dicho mes. Asimismo se informa que el Sr. Miguel Angel Ruiz no fue incluido en la renovación del Personal Contratado de Servicios, por lo tanto no obra descuento por los días del mes de Enero/2025; e informe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Perrando que expresa: "Al agente en cuestión no se le practicaron descuentos de haberes por los días 27 de diciembre de 2024, ni los días 02, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24 de enero/2025 atento a la disolución de su vínculo contractual (no renovación), y al no existir el vínculo contractual, los descuentos de haberes se tornan improcedentes".

A fs. 80 y vta/81, se informa que la fecha de vencimiento del último contrato de servicios, fue el 31 de diciembre del año 2024; y que por ello, el agente en cuestión no presta servicios.

A fs. 84 se clausura etapa probatoria y otorgan plazos para Alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, cuya notificación consta a fs. 86 y vta.

A fs. 88/89 y vta. la instrucción eleva las actuaciones con sus conclusiones sumariales, disponiendo Declarar Abstracta la Cuestión y Ordenar el Archivo de las Actuaciones.

A fs. 90/91, la Directora de Sumarios, elabora el informe final entiende que corresponde declarar abstracta la investigación sumarial.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputaron al agente Miguel Angel Ruiz, las faltas disciplinarias tipificadas en el **Estatuto para la Administración Pública Provincial –Ley N° 292-A-, Art. 21**: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* ***Inc. 1)*** *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración*; e ***Art. 22)*** Queda prohibido a los agentes: ***Inc. 5)*** *Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso, será considerado abandono de servicios".* En concordancia con el ***Art. 21°:*** *Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/ o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* ***Inc. 1)*** *y* ***Art. 23°:*** *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:* ***Inc. 1)*** *La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio"* del ***Anexo de la Ley N° 292-A –Régimen Disciplinario.***

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y prueba.

Ahora bien, como resultado del informe requerido por la instrucción, el Jefe A/C del Departamento de Asistencia y Liquidaciones, informa a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a fs. 77 y vta que: "Verificado en el Sistema de Liquidación de Haberes se observa que los haberes del mes de Diciembre/2024 fue liquidado por el término de 30 días y no se registra descuento por tal mes. Asimismo se informa, que **el Sr. Ruiz, Miguel Angel no fue incluido en la renovación del Personal Contratado de Servicios, por lo tanto no obra descuento por los días del mes de Enero/2025".**

Por su parte, la Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", informa que al agente en cuestión no se le practicaron descuentos en sus haberes por los días 27 de diciembre de 2024 y 02, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24 de enero de 2025, atento a la disolución de su vínculo

contractual (no renovación), y al no existir el vínculo contractual, los descuentos de haberes se tornan improcedentes. Por tal motivo el agente de mención no presta servicios. –vr. fs.79 (Act. E-2-2025-22150-Ae).

Así planteado ello, en ese contexto tenemos que, el 06 de marzo del año 2025, se ordenó la instrucción de sumario administrativo, a través de la Disposición N° 358/2025 –fs-2/3- por inasistencias injustificadas en las que habría incurrido el Sr. Ruíz, es decir con posterioridad a su vínculo contractual, el que se extinguió en fecha 31/12/2024.

Quedando acreditado con los informes agregados a la causa que: "El agente percibió haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2024, sin registrarse descuentos. **No fue incluido en la renovación del personal contratado para el año 2025. Su vínculo contractual venció el 31/12/2024**. Como así tampoco sufrió descuento de haberes.

Que si bien, pudo haber ocurrido, que durante el mes de enero de 2025 el ex agente desconocía la falta de renovación contractual, en razón de su tramitación y su formalización con posterioridad; lo real en esta cuestión, es que al inicio del procedimiento disciplinario la relación contractual ya estaba extinguida.

III.- CONCLUSION:

Por lo tanto, en el presente caso, aplica el precedente sentado en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos: "Magallanes, Miguel", en el cual quedó establecido que el ejercicio de la potestad disciplinaria presupone la existencia de una relación de empleo vigente, resultando improcedente su ejercicio una vez extinguido el vínculo jurídico.

En ese sentido la doctrina y jurisprudencia administrativa han sostenido que la potestad sancionatoria de la Administración requiere la subsistencia del vínculo de empleo público, careciendo de objeto cuando éste ha cesado.

En las actuaciones bajo análisis, se verifica la configuración de una cuestión abstracta, en tanto ha desaparecido el presupuesto esencial que habilita el ejercicio de la potestad disciplinaria, esto es, la existencia de relación de empleo entre las partes.

Las cuestiones abstractas son aquellas en las que, ya sea desde su origen o por circunstancias sobrevivientes, desaparece el interés jurídico que justifica un pronunciamiento de fondo, tornándose improcedente la prosecución del trámite.

El presupuesto esencial que habilita el ejercicio de la potestad disciplinaria, radica en la existencia de una relación de empleo y que las inasistencias investigadas se hayan producido dentro de su vigencia; situaciones que no ocurrieron en la investigación que nos ocupa.

"La intervención de la Procuración del Tesoro, solo procede en cuestiones que mantengan actualidad, ya que, cuando éstas se han tornado abstractas, la prosecución de las actuaciones se traduciría en un inútil dispendio de actividad jurisdiccional que es menester evitar (v. Dictámenes 255:627)

En ese contexto, el objeto de investigación ha desaparecido; resultando inoficioso un pronunciamiento en ese sentido, por lo tanto está Asesoría considera que corresponde sea declarada la Cuestión Abstracta y disponer el archivo de las actuaciones.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

24 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO